

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0883/2024.

Sujeto obligado: Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Sesión ordinaria: diecinueve de junio dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó un listado sobre el personal que labora en el Municipio que haya solicitado permiso con o sin goce de sueldo y con diversas especificaciones.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó al particular información sobre permisos autorizados y negados.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó debido a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Sentido del proyecto

Se **sobresee** el recurso de revisión ante la modificación del acto reclamado.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0883/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Servicios Administrativos del
Municipio de Sabinas Hidalgo,
Nuevo León**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: MÓNICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0883/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Efectos del fallo	pág. 9
IV.- Resuelve	pág. 10

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia,

Ley de la materia	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Pleno	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Promoviente, recurrente, particular, solicitante	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PNT	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
	Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El tres de abril de dos mil veinticuatro la parte promovente presentó a través de la PNT una solicitud de información al sujeto obligado la cual fue oficialmente registrada en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro y mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] Solicito de la Administración Municipal 2021-2024 un listado de todo el personal que labora en el municipio que haya solicitado permiso, ya sea con goce de sueldo o sin goce de sueldo, para ausentarse de sus funciones o dejar de trabajar, ya sea por un periodo de tiempo o de manera definitiva, incluya a todo el personal que reciba pago de la tesorería municipal, ya sean sindicalizados, de confianza, temporales o cualquier relación laboral que tenga con el municipio, desde enero del año en curso (2024) a la fecha. De haber trabajadores que solicitaron permiso, añadir la respuesta de la Administración, si se les proporciono el permiso o se les nego el permiso solicitado, a partir de qué fecha el municipio los autorizo para dejar de laborar y/o en qué fecha se les nego el permiso solicitado. Solicito se me proporcione la información en formato editable (Word o Exccel) [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información pública proporcionando dos listados de permisos solicitados, uno que contiene los permisos autorizados con los datos de nombre, periodo de permiso y fecha de autorización y otro que contiene los permisos negados con los datos de nombre, periodo de permiso y fecha de negación.

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido

el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“Solicite la información en formato Word o Excel. Se me proporcionó en formato PDF Requiero la información en el formato solicitado”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, donde modificó el acto reclamado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el catorce de junio del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (tres de abril de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintitrés de abril de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un municipio del Estado reconocido por el numeral 51 de la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para

la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, para concluir el catorce de mayo dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este órgano garante.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto se advierte que en el particular se actualiza una causal de sobreseimiento, específicamente, la contemplada en el artículo 181, fracción III, de la Ley de la materia⁴, lo que constituye un obstáculo jurídico que impide emprender el estudio de fondo⁵.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado durante la substanciación del presente asunto compareció a rendir su informe justificado donde pretende modificar el acto reclamado, por lo que, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe

⁴ **Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...].

⁵ Tiene aplicación la tesis identificada con registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁶

En ese orden de ideas, como señaló anteriormente el particular petitionó un listado en formato editable (Word o Excel) de todo el personal que labora en el municipio (que reciba pago de la tesorería municipal, ya sean sindicalizados, de confianza, temporales o cualquier relación laboral que tenga con el municipio) que haya solicitado permiso, ya sea con goce de sueldo o sin goce de sueldo, para ausentarse de sus funciones o dejar de trabajar, ya sea por un periodo de tiempo o de manera definitiva, desde enero del año en curso a la fecha.

En el entendido que de haber trabajadores que solicitaron permiso, el particular solicitó que se especificará en dicho listado si se les proporcionó el permiso a partir de qué fecha el municipio los autorizó para dejar de laborar y/o en qué fecha se les negó el permiso solicitado.

Al responder, el sujeto obligado proporcionó al particular un listado en formato PDF con los permisos autorizados y negados.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en atención al agravio del particular allegó el listado solicitado en formato Word, tal y como se muestra a continuación:

[...]

Por lo que le hago llegar la respuesta solicitada. (formato Word)

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>



Autorizados 1

NOMBRE	PERIODO DE PERMISO	FECHA DE AUTORIZACION
CESAR IBARRA VILLARREAL	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ELI FRANCISCO REYES	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
PEDRO GRACIEL PINEDA CASIANO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ROSA ISELA SOLIS BRISENO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
IRASEMA LAVARADO VAZQUEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
BERNARDO FEDERICO GUTIERREZ-VILLARREAL	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JOSAFAT OTONIEL PENA MORALES	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
SERGIO GUADIANA GONZALEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUAN CARLOS SANTOS CHAPA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUAN ANTONIO NIETO TAPIA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUAN CARLOS MONTEMAYOR SARABIA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
GUILLEMO RUIZ ROMAN	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
RODOLFO FRIAS GONZALEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ANNA LAURA RODRIGUEZ MONTEMAYOR	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MARIA CRUZ GARZA CANTU	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ISMAEL ZAPATA JUAREZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ROCIO MAGALY RODRIGUEZ VAZQUEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ROBERTO GARCIA GAYTAN	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUANITA DAMIANA HERNANDEZ GARCIA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUANITA ROSA ELIA GUAJARDO RODRIGUEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JUANITA CASTILLO LLAMAS	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
AGAPITO ORTIZ CORTEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MAURO LINARES CRUZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
CARLOS LINARES HERNANDEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
DAVID ROBERTO GARCIA RAIBELA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
CRISTINA DOMINGUEZ MENDOZA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MARTHA LUCIA PINEDA CASIANO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JAVIER GUADIANA GONZALEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
FIDENCIO REYES REYES	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
SABINO ROMO RAMOS	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JOSE EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MARIA ANGELICA LEIJA VAZQUEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
BRYAN EMMANUEL GARAY ARRIAGA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
JESUS HERNANDEZ AMAYA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
VICTOR HUGO RODRIGUEZ MIERINA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MARTIN GPE ELIZONDO GARZA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024

PERLA GUADALUPE ESCAMILLA RAMIREZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
LAURA GARCIA JIMENEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
DULCE CELINA LOPEZ LOZANO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ANA SILVIA CALTZONCIN PEREZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ANAHI SOLIS TREVINO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
BIANCA YESELY LLANO GUAJARDO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
CRISTAL JOSEFINA HERNANDEZ ACOSTA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ALMA DELIA RODRIGUEZ SALAZAR	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ANA MARLEN MARTINEZ ZUNIGA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
LUZ ELENA RAMOS CAMACHO	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ERUVIEL VAZQUEZ RANGEL	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
MARIA GUADALUPE PENA MARTINEZ	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ROSA ISELA FLORES OBREGON	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
ROSA ARCELIA MORALES ARAIZA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
HILDA MIREYA ALCORTA SALDAÑA	14-MARZO-2024	14-MARZO-2024
EDUARDO TREVINO GONZALEZ	1-MARZO-AL-2-JUNIO-2024	1-MARZO-2024
JESUS MAURO GONZALEZ MORENO	1-MARZO-AL-2-JUNIO-2024	1-MARZO-2024
CESAR IVAN GARCIA MORALES	16-MARZO-AL-15-SEPTIEMBRE-2024	6-MARZO-2024
ERNESTINA VALDEZ RAMIREZ	26-MARZO-AL-2-JUNIO-2024	26-DE-MARZO-2024
ROSALBA LOPEZ PUENTE	23-MARZO-AL-25-JULIO-2024	23-MARZO-2024
MARIA CRUZ GARZA CANTU	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	20-MARZO-2024
JONATHAN SAMUEL MARTINEZ LOZANO	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	22-MARZO-2024
IRASEMA ALVARADO VAZQUEZ	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	22-MARZO-2024
PEDRO GRACIEL PINEDA CASIANO	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	22-MARZO-2024
JOVENA MARILI RODRIGUEZ DE LEON	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	22-MARZO-2024
REYNA LUCERO FLORES ALANIS	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	21-MARZO-2024
JUAN ANTONIO NIETO GARZA	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	20-MARZO-2024
MIGUEL ANGEL FERRINO LLANAS	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	20-MARZO-2024
ROGELIO GARAY PINEDA	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	19-MARZO-2024
ROSA ISELA SOLIS BRISENO	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	19-MARZO-2024
CECILIA SORAIDA JARAMILLO CASIANO	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	19-MARZO-2024
JUAN MANUEL GARCIA SALINAS	1-ABRIL-AL-2-JUNIO-2024	21-MARZO-2024

TI
NEGADOS
TI

NOMBRE	PERIODO-DE-PERMISO	FECHA-DE-NEGACION
EVA PEREZ MARTINEZ	16-ABRIL AL 4-JUNIO	16-ABRIL-2024
VICTOR ALFONSO MERCADO TORRES	16-ABRIL AL 4-JUNIO	16-ABRIL-2024
VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOLINA	16-ABRIL AL 4-JUNIO	16-ABRIL-2024
JOSAFAT OTONIEL PENA MORALES	16-ABRIL AL 4-JUNIO	16-ABRIL-2024
DULCE CELINA LOPEZ LOZANO	16-ABRIL AL 4-JUNIO	16-ABRIL-2024

TI

En atención a lo anterior, se considera que durante la substanciación del procedimiento el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, esto al allegar la información solicitada por el particular en formato Word.

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la parte recurrente, y dio origen al presente recurso, fue modificado, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, atendió lo correspondiente a cada uno de los puntos de la solicitud de información del particular, utilizando así los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

Aunado a la anterior, es imperante señalar que analizando las constancias que integran el presente asunto, se advierte que, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe justificado rendido por el sujeto obligado, corriéndole traslado de dichas constancias.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la ley de la materia⁷.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

g) Efectos del fallo.

⁷http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Local y considerando que la ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión registrado bajo el expediente identificado como **RR/0883/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León**, en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, por oficio, a la autoridad recaudadora correspondiente. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara

Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0883/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, que va en once páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado un listado sobre el personal que labora en el Municipio que haya solicitado permiso con o sin goce de sueldo y con diversas especificaciones.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón, el sujeto obligado no te proporcionó inicialmente la información en el formato que solicitaste. Sin embargo, durante la tramitación del presente procedimiento el sujeto obligado compareció a brindarte la información de tu interés.